

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2023-00012-00 -EJECUTIVO DE ALIMENTOS-
Demandantes: ASTRID FERNANDA VELASQUEZ CASTILLO
Demandados: SIMÓN IVÁN AVILA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.-.- 372, 373 y 392 del C.G.P. por remisión del artículo 443 ibídem, en la que se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas de saneamiento, se practicarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.
2. La audiencia que se hará de manera virtual mediante el uso de la plataforma lifesize debidamente autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co.](http://www.ramajudicial.gov.co), y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia,

informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- a. **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Acta de Conciliación Extrajudicial en Materia de Familia de Fijación de Cuota de Alimentos. (Fol. 8 vto- y 9)
- ❖ Registro Civil de Nacimiento de la infanta SAMANTHA ÁVILA VELASQUEZ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. (Fol.- 14 vto.)

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

- a. **DOCUMENTALES**

- ❖ Copia de Carpeta de Conciliación celebrada ante la comisaría de Familia de Sáchica (fls 176-222)

- b. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por la apoderada de la parte demandada, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- a. **INTERROGATORIO DE PARTE**

- ❖ Decretar el interrogatorio a las partes, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el despacho, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído

El Despacho se reserva la posibilidad de decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
SÁCHICA**

La providencia anterior fue notificada por
Estado #029 de fecha: Septiembre 1º de
2023

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario